



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Ayacucho,

13 ABR 2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 188 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

VISTO; los Oficios N°s 386-2016-GRA/GG-ORADM y 210-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF, Resolución Directoral N° 045-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH; Decretos N°s 3126-2016-GRA/GR-GG, 3072-2016-GRA/GG-ORADM y 4119-2016-GRA/ORADM-ORH; en cinco (05) folios, sobre prorroga de contrato de servicios personales por mandato judicial; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, a través de la sentencia judicial, expediente N° 2007-00372-0-0501-JR-DC, Resolución N° siete, por el proceso de amparo seguido por el señor **RAMIRO CASTRO POZO**, el Poder Judicial mediante el Juzgado de Derecho Constitucional declara fundada la demanda de amparo interpuesta por el precitado señor, ordenando al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho y con emplazamiento del Procurador Público Regional de Ayacucho, reponga al demandante en plazo de dos días hábiles de notificado, en el mismo Nivel y/o Categoría Remunerativa ostentada hasta antes de la vulneración del derecho, o en otra de similar Nivel, bajo apercibimiento de imponérsele multa acumulativa de tres unidades de referencia procesal y decretarse las otras medidas coercitivas de Ley;

Que, efectivamente se colige de la Opinión Legal N° 314-2013-GRA/GG-ORAJ-UAA, que el Juzgado de Derecho Constitucional, falló declarando fundada la demanda del administrado, ordenando su reincorporación en condición de Técnico en Seguridad, empero resulta cierto que el último vínculo contractual fue de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) y al laborar bajo la supervisión de un jefe inmediato superior sometido a las órdenes de este, y no como un prestador de servicio, y considerando que el principio de primacía de la realidad que es un elemento implícito de la relación laboral, implica que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, siendo así, en relación con la naturaleza del contrato de trabajo para servicios específicos, se debe señalar que esta modalidad contractual es de duración determinada; por lo que su



reincorporación debe preferirse bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Público, teniendo en cuenta que, conforme a la sentencia, se encuentra amparado por la Ley N° 24041, que regula únicamente los contratos bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y no así del Régimen Administrativo de Servicio (CAS) concluyendo la Opinión Legal, declarando procedente su reincorporación, el cual es ratificado con el Informe Técnico N° 033-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0055-2013-GRA/PRES, de fecha 01 de febrero del 2013, se resuelve cesar, en la Carrera Administrativa por límite de edad (70) años, al servidor público de carrera señor Alfonso Cornejo Ibañez, el cual ocupaba el Cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA (T-5) Plaza N° 151 del CAP y 136 del PAP y CNP, de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; quedando esta plaza momentáneamente vacante mientras se ocupe mediante Concurso Público de Meritos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 045-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, se renovó el contrato al señor RAMIRO CASTRO POZO, en condición de empleado contratado por la modalidad de servicios personales en cumplimiento a la Sentencia Judicial, ordenado por el Poder Judicial mediante el Juzgado de Derecho Constitucional, en el Cargo descrito en el considerando precedente, bajo los alcances del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276, con vigencia al 31 de marzo del 2016, y con Oficio citado en la parte expositiva de la presente resolución, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita la prórroga de contrato en las mismas condiciones del contrato anterior, el cual es autorizado mediante decretos descritos, por el periodo comprendido del 01 de abril al 30 de junio de 2016;

Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración, o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea la duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generará derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, en observancia a lo dispuesto por el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° inciso a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1216-2011-GRA/PRES de fecha 20 de octubre 2011, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otros las facultades resolutorias, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;



Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- PRORROGAR, el contrato al señor : RAMIRO CASTRO POZO, en condición de empleado contratado por la modalidad de servicios personales en cumplimiento a la Sentencia Judicial, ordenado por el Poder Judicial mediante el Juzgado de Derecho Constitucional, en el Cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA (T-5) Plaza N° 151 del CAP y 136 del PAP, de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo los alcances del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276, a partir del 01 de abril al 30 de junio de 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente contrato podrá resolverse por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generará derecho de ninguna clase para efectos de Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y la Especifica de Gasto 2,1,11,12 de la Cadena Programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho-Sede Central, del Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2016.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

